

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
(MAG)

Y

EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES
UNIDAS (PMA)

RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA

**ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DEL NUEVO MARCO
MÚLTIPLE DE MUESTREO PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA DE ENCUESTAS AGROPECUARIAS DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA-MAG**

San Salvador, El Salvador
Enero de 2014



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG), Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PMA), RELATIVO A LA IMPLEMENTACION DE LA "ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DEL NUEVO MARCO MÚLTIPLE DE MUESTREO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ENCUESTAS AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA-MAG".

LAS PARTES:

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, representado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (en adelante, el "Ministerio" o el "MAG"), a través de PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería; y, por otra parte

EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS en El Salvador (en adelante, el "Programa Mundial de Alimentos" o el "PMA"), representado por HANNE DORTE GECKLER ELLEHAMMER, en su carácter de Representante del PMA en El Salvador,

Cada una de ellas denominada "Parte" y, conjuntamente, las "Partes".

CONSIDERANDO:

- A. Que el Programa Mundial de Alimentos, es el programa conjunto autónomo subsidiario de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ("FAO"), instituido por la Asamblea General de Naciones en su Resolución 1714 del 19 de diciembre de 1961 y por la Conferencia de la FAO en su resolución 1/61 del 24 de noviembre de 1961.
- B. Que el PMA, es la Agencia de las Naciones Unidas responsable de utilizar la asistencia alimentaria, nutricional y la cooperación técnica para apoyar el desarrollo económico y social de los países, y en particular, para lograr la erradicación del hambre y la desnutrición de las poblaciones más vulnerables.
- C. Que el PMA, lucha por erradicar el hambre y la desnutrición en todo el mundo, con miras al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas (ODM's), especialmente el ODM 1 "Erradicar la pobreza extrema y el hambre" y para alcanzar este objetivo trabaja en el ámbito de desarrollo, recuperación y emergencias en apoyo a los gobiernos nacionales, organismos, instituciones regionales y otros socios.
- D. Que la presencia del PMA en la República de El Salvador, está regulada por el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de El Salvador y el PMA, suscrito el 12 de julio de 1971 y publicado en el Diario Oficial de El Salvador el 14 de febrero de 1972, en adelante, el "Acuerdo Básico"; en dicho Acuerdo Básico, se reconocen el carácter humanitario y de desarrollo de las actividades del PMA y el significado de su papel de lucha contra el hambre y la pobreza en el mundo. Asimismo, en el Acuerdo Básico, el Gobierno reconoce a los funcionarios y personal del PMA, y a las propiedades, fondos y valores del PMA los privilegios e inmunidades necesarios para llevar a cabo sus funciones operativas y administrativas en El Salvador, de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, en adelante, la "Convención". Asimismo, el Acuerdo Básico expresamente establece en su Artículo V, Numeral 3: *"que el Gobierno asumirá la defensa del PMA y/o sus funcionarios en todo procedimiento que pudieran presentar terceras partes contra el PMA y/o sus funcionarios y eximirá de toda responsabilidad al PMA y a sus*



funcionarios en el caso de cualesquiera reclamaciones u obligaciones resultantes de las actividades y operaciones realizadas por el PMA bajo el Acuerdo Básico”.

- E. Que a partir del año 2008, el PMA cambia su enfoque de ayuda alimentaria a asistencia alimentaria, enfocándose en acciones de fortalecimiento de las capacidades de los socios estratégicos a través de la implementación de modelos innovadores de intervención.
- F. Que entre los objetivos estratégicos del PMA, se encuentran: a) reducir el hambre crónica y la desnutrición, y b) fortalecer la capacidad de los países para reducir el hambre, por tanto, el PMA desea poner a disposición su capacidad instalada, expertos y recursos disponibles, a fin de apoyar al MAG en la actualización y desarrollo de las estadísticas agropecuarias nacionales.
- G. Que el Artículo I, Numeral 5 del Acuerdo Básico, establece que: *“cuando se decida que el PMA conceda asistencia a un programa o proyecto de desarrollo del Gobierno, se concertará un Plan de Operaciones entre el Gobierno y el PMA”*. Asimismo, el numeral 6) de dicho Artículo, establece que: *el “Plan de Operaciones incluirá los requisitos y plazos relativos al programa y se especificará las responsabilidades respectivas del Gobierno y el PMA con relación a dicho programa”*.
- H. Que en el Artículo 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo de El Salvador el numeral 9 establece al Ministerio de Agricultura y Ganadería como una Secretaría de Estado.
- I. Que el Artículo 41 del mencionado Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece el numeral 15 *“recopilar y elaborar las estadísticas agropecuarias, debiendo coordinar su actuación en esta materia con el organismo estatal que se encargue de llevar información básica indispensable para la formulación y evaluación de planes para el desarrollo integral del sector agropecuario. Estas estadísticas deberán divulgarse periódica y oportunamente”*.
- J. Que de conformidad al Decreto Legislativo número 473, de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número 233, Tomo 193, de fecha 19 de diciembre del mismo año, se creó la Dirección General de Economía Agropecuaria, en adelante la “DGEA”, como organismo administrativo dependiente del MAG.
- K. Que la DGEA es en la estructura organizativa del MAG del nivel operativo centralizado; cuyas facultades están determinadas por el artículo 2 del Decreto de creación relacionado en el párrafo anterior y en el artículo 18 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del MAG.
- L. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es miembro del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante el “CONASAN”, y por ende, fue beneficiario del Programa Conjunto “Protegiendo a la Infancia: Seguridad Alimentaria y Nutricional en El Salvador”, a través del cual y por intermedio del PMA, recibió durante el año 2012, asistencia técnica internacional para el diseño y actualización del nuevo marco muestral de las estadísticas agropecuarias nacionales.

BASADO EN LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN celebrar el presente MDE, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1. DEFINICIONES

1.1 A efectos del presente Memorando de Entendimiento, se entenderá por:

- a) **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)**. Se entenderá por este la Secretaría de Estado, determinada en el Artículo 28, Numeral 9) y Artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano

Ejecutivo de la República de El Salvador, que en su estructura organizativa cuenta con la DGEA, y con competencias para recopilar y elaborar las estadísticas agropecuarias.

- b) *Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA)*. Agencia de las Naciones Unidas con mas de 40 años trabajando en la reducción de la pobreza e inseguridad alimentaria y nutricional.
- c) *Memorando de Entendimiento (MDE)*. El presente Memorando de Entendimiento celebrado entre las Partes para la implementación de la "Actualización Cartográfica del Nuevo Marco Múltiple de Muestreo para la Ejecución del Programa de Encuestas Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG".
- d) *Fuerza Mayor*. Toda situación o acontecimiento impredecible y excepcional, independientemente de la voluntad de las Partes y no imputable a una falta o negligencia de una de ellas (o de sus directores, funcionarios, socios, empleados, contratistas, sub-contratistas y/o agentes) que impida a una de las Partes ejecutar todas o parte de sus obligaciones bajo este MDE y/o los documentos relacionados celebrados por las Partes y que de haber podido ser predicho, no hubiere podido superarse pese a haber actuado con toda diligencia, como por ejemplo, lo que pudiera resultar de leyes o reglamentos, disturbios industriales, actos de enemigos públicos, explosiones y/o desastres naturales.

CLAUSULA 2. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1 El objetivo general de este MDE es regular los derechos y obligaciones de las Partes, especificando sus roles respectivos en relación con el Proyecto "Actualización Cartográfica del Nuevo Marco Múltiple de Muestreo para la Ejecución del Programa de Encuestas Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG", en adelante denominado el "Proyecto", el cual se desarrollará e implementará de común acuerdo entre las partes.
- 2.2 Los objetivos específicos del MDE son:
 - i. Regular las actividades del Proyecto para la generación de información agropecuaria general de los productores a nivel nacional, con la finalidad de:
 - a. Actualizar la cartografía en los segmentos de la muestra,
 - b. Modernizar el Programa Anual de Encuestas Agropecuarias,
 - c. Determinar el tipo de productores existentes y los rubros a los que se dedican,
 - d. Definir un perfil productivo de los productores dentro de la muestra,
 - e. Analizar las características del tipo de estructuras dentro de la muestra,
 - f. Conocer las distintas actividades pecuarias de los productores,
 - g. Sondear el perfil tecnológico y el nivel de uso de la maquinaria y herramientas de los productores.
 - ii. Garantizar la transparencia de los aspectos relacionados a la planificación, coordinación y gestión del Proyecto en general.

CLAUSULA 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 3.1 De las obligaciones del MAG:



3.2 De las obligaciones del PMA:

CLAUSULA 4. FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

CLAUSULA 5. PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 5.1 La DGEA deberá presentar a PMA un informe mensual de avance y un informe al final del Proyecto detallando los resultados obtenidos.
- 5.2 La DGEA deberá presentar a PMA un informe de recibido a satisfacción de los equipos y servicios que se provean en el marco del Proyecto.
- 5.3 El PMA elaborará un informe de los resultados obtenidos al concluir las actividades del proyecto y lo enviará a SETEFE y a los titulares del MAG.

CLAUSULA 6. ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

- 6.1 Las adquisiciones y contrataciones de cualquier equipo, licencia de software, insumo o servicios realizados por el PMA, dentro del marco de este Proyecto, se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos, normas y reglas del PMA y lo acordado entre PMA y SETEFE.

CLAUSULA 7. COOPERACIÓN Y DESIGNACIÓN

- 7.1 El MAG y el PMA convienen en cooperar plenamente en la realización del Proyecto para que éste sea ejecutado con la debida diligencia y eficacia.
- 7.2 Las Partes designarán por escrito a las instancias correspondientes para el seguimiento del presente MDE.

CLAUSULA 8. NOTIFICACIONES

- 8.1 Toda comunicación relativa a este MDE se hará por escrito, utilizando para ello las direcciones siguientes:

- a) Todas las notificaciones para el PMA deberán ser enviadas a:
Boulevard del Hipódromo No. 738, Colonia San Benito San Salvador.
Atención a: Dorte Ellehammer,
Representante del Programa Mundial de Alimentos – Naciones Unidas.
- b) Todas las notificaciones para el Gobierno de El Salvador deberán ser enviadas a:
Final 1ª. Avenida Norte, 13 calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Edificio "B"



Tercer Nivel, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador.
Atención: Pablo Alcides Ochoa Quinteros.
Ministro de Agricultura y Ganadería.

8.2 Las Partes podrán modificar las direcciones aquí consignadas mediante nota por escrito a la otra Parte.

CLAUSULA 9. FUERZA MAYOR

9.1 Las Partes podrán suspender temporalmente la ejecución de todo o parte del Proyecto, si por razones de Fuerza Mayor fuera imposible su realización, en todo o en parte. A dichos efectos; la Parte afectada por la Fuerza Mayor notificará a la otra Parte inmediatamente de acaecido el evento, precisando la naturaleza del evento, su duración probable, las acciones y medidas que se planean adoptar para superar el evento y los efectos previsibles de dicho acontecimiento; y adoptará todas las medidas necesarias para superar el evento de Fuerza Mayor a la mayor brevedad posible, y/o todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio e impacto del evento de Fuerza Mayor.

9.2 Si se suspende el Proyecto o parte del Proyecto, las Partes tratarán de limitar el período de suspensión, reanudando la ejecución del Proyecto en cuanto se den las condiciones adecuadas y oportunas.

9.3 No será imputable a las Partes responsabilidad alguna por la falta de cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la suspensión, excepto respecto de las obligaciones de las Partes generadas con anterioridad al acaecimiento del evento de Fuerza Mayor, o de ser el caso, aquellas obligaciones cuyo cumplimiento no se ve afectado por el evento de Fuerza Mayor.

CLAUSULA 10. PLAZO, VIGENCIA Y PRORROGA

10.1 El presente MDE entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por las Partes y tendrá un plazo de UN (1) año prorrogable por plazos adicionales o por plazos menores que las partes determinen. La prórroga del presente MDE se realizará por escrito, mediante adenda para ese efecto, la cual será firmada por las Partes. La Parte interesada en la prórroga lo hará saber a la otra antes de las finalización del plazo.

CLAUSULA 11. CAUSALES DE TERMINACIÓN

11.1 El presente MDE podrá darse por terminado por medio de la notificación por escrito de la Parte interesada y con treinta (30) días calendario de anticipación al cierre de las actividades y por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las Partes de las disposiciones del presente MDE.
- b) Por Fuerza Mayor, de conformidad con los términos de la Cláusula 9.
- c) Por mutuo acuerdo por escrito de las Partes.
- d) Por la finalización del plazo sin que se haya aprobado la correspondiente prórroga.
- e) Por decisión unilateral de las partes, pero para esta causal será necesario notificarlo con 90 días de anticipación, para asegurar el cierre ordenado de las actividades del proyecto.

11.2 Las Clausulas 13, 14 y 15 sobrevivirán la terminación del presente MDE.

11.3 En caso de terminación del presente MDE las Partes acuerdan que el PMA tendrá derecho de continuar realizando las actividades que fueren necesarias para una retirada ordenada de los fondos y activos del PMA.

CLAUSULA 12. MODIFICACIONES

12.1 El presente MDE podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, pero toda modificación se realizará por escrito mediante Adenda y durante la vigencia del mismo.

CLAUSULA 13. LEY APLICABLE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

13.1 El presente MDE y cualquier disputa, controversia o reclamo que pudiere surgir con motivo de o en relación con el presente MDE y/o documentos relacionados, se regirá por los principios generales de derecho, con exclusión de cualquier sistema legal nacional, o por las disposiciones del presente MDE y sus anexos.

13.2 Cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiera entre las Partes con motivo de la interpretación, validez, aplicación o terminación de este MDE, y/o cualquier otro contrato o documento relacionado, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes o por otro medio de resolución amigable de disputas eventualmente acordada por las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter la disputa, controversia o reclamo a arbitraje. El procedimiento arbitral se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente en ese momento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI-UNCITRAL). La disputa, reclamo o controversia será resuelta por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, dos de los cuales serán designados por cada una de las Partes, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal, será designado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. Si dentro de los 30 días de notificada la solicitud de arbitraje por una de las Partes a la otra Parte, ésta última no hubiere designado árbitro en el plazo antes acordado, o si ambas Partes hubieren designado a sus árbitros pero estos no se pudieran poner de acuerdo en la identidad del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los 30 días de su nombramiento, la Parte que hubiere designado árbitro, o en su caso, cualquiera de las Partes si los árbitros no hubieren designado al Presidente del Tribunal, podrá solicitar al Presidente de la Corte Permanente de Justicia que designe árbitro por la otra Parte, o al Presidente del Tribunal, según fuere el caso. El Tribunal Arbitral no tendrá autoridad para otorgar daños punitivos. El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio para las Partes.

CLAUSULA 14. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

14.1 Nada de lo contenido en el presente MDE o documentos y/o contratos relacionados con el mismo podrá ser considerado como una renuncia, expresa o tácita, de las inmunidades, privilegios, exoneraciones o facilidades que dispone el PMA o las Naciones Unidas, ni se considerará como la aceptación de la jurisdicción de las cortes de ningún país sobre las disputas que surjan a raíz de este MDE y/o cualquier otro documento y/o contrato relacionado.

CLAUSULA 15. CONFIDENCIALIDAD

15.1 Ninguna de Las Partes podrá comunicar en ningún momento a ninguna persona, gobierno o autoridad, información, que no haya sido hecha pública sin acto alguno de dicha Parte, relacionada con la asociación con la otra Parte, excepto con la autorización de la otra Parte, ni tampoco podrá la otra Parte en ningún momento utilizar dicha información para obtener ventajas de tipo comercial o privado. Dichas obligaciones sobrevivirán la terminación de este MDE.

CLAUSULA 16. ANEXOS

16.1 Se adjunta al presente MDE los siguientes anexos que forman parte integrante del mismo:



- Anexo 1: Solicitud de financiamiento de parte de la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Anexo 2: Documento del Proyecto "Actualización Cartográfica del Nuevo Marco Múltiple de Muestreo para la Ejecución del Programa de Encuestas Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)", que también incluye solicitud del Titular del MAG a la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Anexo 3: Presupuesto del proyecto revisado, ajustado y acordado entre la DGEA y PMA.

En el caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones de los Anexos y las disposiciones del presente MDE, las disposiciones de este último prevalecerán.

Es entendido y aceptado que el presente MDE se antepone a toda comunicación previa, entendimiento, MDE o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las Partes, relacionados con el tema.

En fe de lo cual se firma el presente MDE en dos ejemplares originales de igual contenido y valor en la ciudad de San Salvador, debiendo entrar en vigor a partir de la fecha en que esté firmado por ambas partes.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**POR EL PROGRAMA MUNDIAL DE
ALIMENTOS DE LAS NACIONES
UNIDAS**


Nombre: Pablo Alcides Ochoa
Cargo: Ministro de Agricultura y
Ganadería
Fecha: _____




Nombre: Dorte Ellehammer
Cargo: Representante de PMA
El Salvador
Fecha: 13/5/14

